

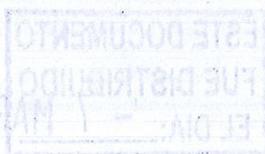


Nosotros, **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE SUTTER**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; IV) Según lo establecido en el numeral 3.5 Funciones de las Áreas Involucradas en el PRIDES, sub

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: - 7 MAR 2014



numeral 3.5.1 Despacho Ministerial, literal e), del Manual de Operaciones del Contrato de Préstamo BID No. 2347/ OC - ES, se me faculta para la aprobación y suscripción de los Contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios para el desarrollo del programa, los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente **MINSAL**, y por otra parte **CONCEPCIÓN GARCÍA VASQUEZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en carácter personal y en calidad de Consultora Individual, y que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONSULTORA**"; **OTORGAMOS:** Que hemos acordado suscribir el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONSULTORA realice a satisfacción del contratante, los servicios de "**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLAS DE PAGOS DE LOS RECURSOS CONTRATADOS INTERNAMENTE CON FINANCIAMIENTO DEL PRIDES-BID**", en el marco del Contrato de Préstamo BID número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES, Componente III. Categoría de Inversión 01.07.00 Personal UCP-MSPAS, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y bajo las condiciones, actividades y alcances establecidos en los Términos de Referencia (TDR) de la presente Consultoría. **SEGUNDA: OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA.** Fortalecimiento al Área de Registro y Control de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, con la contratación de un técnico, con experiencia en elaboración de planillas de pago. **TERCERA: ALCANCE DE LA CONSULTORÍA.** LA CONSULTORA deberá construir la estructura presupuestaria dentro de la aplicación especial del módulo del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHI); habilitado por el Ministerio de Hacienda; así como la elaboración de planillas de los recursos contratados por el BID/PRIDES. **CUARTA: ACTIVIDADES PRINCIPALES.** 1. Preparación y elaboración de planillas de





CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No.72/2014

remuneraciones de recursos pagados por esta clase de fondos. 2. Preparación y elaboración de planillas Previsional de ISSS. 3. Preparación y elaboración de planillas de AFP. 4. Elaboración de constancias de Salarios y Tiempos de Servicios. 5. Crear la estructura de puestos dentro de la aplicación habilitada por el Ministerio de Hacienda en el módulo de planilla del SIRHI. 6. Creación de fichas individuales del personal contratado. 7. Recepción y aplicación de los descuentos de ley y otras deducciones. **QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Estructura elaborada de puestos en el sistema de administración de fondos externos creados por la DITIC. Aplicación de los descuentos de ley y otras deducciones en el sistema de administración de fondos externos creados por la DITIC. Planilla elaborada de remuneraciones mensuales, en el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2014. Planillas elaboradas de previsión del ISSS mensuales, en el período comprendido de Enero a Diciembre de 2014. Planillas elaboradas de AFP mensuales, en el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2014. Constancias elaboradas de salarios y tiempos de servicios al ser requeridas por los recursos que estarán bajo esta modalidad, en el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2014. **SEXTA: MONTO DE LA CONSULTORIA.** El monto total de la presente consultoría es de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,650.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) dicho monto será pagado con fondos provenientes del Contrato de Préstamo BID número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES, Componente III. Categoría de Inversión 01.07.00 Personal UCP-MSPAS, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo. **SÉPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** El valor mensual de la consultoría es de **UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,150.00)**, a excepción del mes de marzo que será por el monto de **UN MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,111.67)**, haciendo un total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,461.67)**, este valor incluye renta e IVA. **OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA.** Será en el período comprendido del 3 de marzo al 31 de diciembre de 2014. **NOVENA: DEMORAS Y PRORROGAS DE PLAZO.** LA CONSULTORA tomara las medidas necesarias para que la entrega de los productos se desarrolle en el plazo





CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No.72/2014

determinado. Sin embargo el plazo de ejecución podrá ser prorrogado cuando se produjeran demoras no imputables a LA CONSULTORA. En tales circunstancias los mismos serán ampliados por un lapso acorde con la causa motivo de la demora. **DÉCIMA: VARIACIONES.** El contrato de LA CONSULTORA podrá sufrir variaciones a solicitud del contratante en casos de modificaciones a los alcances de esta consultoría, para lo cual se hará la modificativa respectiva. **DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONSULTORIA.** La Coordinación y Supervisión del Recurso; estará a cargo del Coordinador del Área de Registro y Control de la Unidad de Administración de Recursos Humanos. **DÉCIMA SEGUNDA: RESERVA DE DERECHOS.** LA CONSULTORA trasladará al MINSAL la propiedad intelectual de los productos resultantes del Contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, la consultoría podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL. **DÉCIMA TERCERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.** LA CONSULTORA acepta y se obliga especialmente a: a) suministrar al contratante, y/o al supervisor nombrado, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que el Contratante/Supervisor, estimen necesarios en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato; (b) transferir al personal profesional y técnico Contratante/Supervisor, la tecnología correspondiente al servicio contratado, en la forma que se indique; (c) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de LA CONSULTORA no comprometen al contratante y supervisor, por lo que LA CONSULTORA acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas; (d) colaborar para que el contratante y supervisor alcancen los objetivos de la consultoría. En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren inválidas,



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No.72/2014

las restantes no serán afectadas, permaneciendo estas con plena fuerza y efecto. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prórrogas y/o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del objeto del Contrato, LA CONSULTORA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.** EL MINSAL será el propietario de toda la información producida durante la ejecución de este Contrato, y será considerada como confidencial por parte de LA CONSULTORA, y deberá ser entregada totalmente al MINSAL, en el tiempo que ésta lo solicite. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: a) por común acuerdo entre las partes, y b) a solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra. Además, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador especialmente en los siguientes casos: UNO) si LA CONSULTORA incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato, DOS) si en opinión del contratante prestare sus servicios en forma deficiente, TRES) si LA CONSULTORA mostrare mala conducta en el desarrollo de sus labores, CUATRO) por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los productos contratados. EL CONTRATANTE dará aviso a LA CONSULTORA con ocho días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios de LA CONSULTORA hasta ese día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL CONTRATANTE se obliga a desembolsar a LA CONSULTORA, los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que estos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato, (CINCO) cuando EL CONTRATANTE dejare de cumplir sin causa justificada alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que LA CONSULTORA comunique sus objeciones por escrito AL CONTRATANTE y éste no tomare las medidas necesarias para enmendar la situación en él término de ocho días. LA CONSULTORA, tendrá derecho a



revisión, si la terminación del Contrato se causare por cualquiera de los eventos de los numerales uno, dos y tres anteriores. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán al Arreglo Directo, según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se aplicarán las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes. **DÉCIMA NOVENA: PRACTICAS CORRUPTIVAS:** Ya que el Banco Interamericano de Desarrollo exige a todos los Prestatarios, los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), LA CONSULTORA deberá observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco Interamericano de Desarrollo todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica fraudulenta; iii) práctica coercitiva; y iv) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el Banco Interamericano de Desarrollo en sus políticas. **VIGÉSIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 72/2014

coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos. (a) A efectos del cumplimiento, el Banco define las expresiones que se indican a continuación: (i) *Una práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) *Una práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) *Una práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) *Una práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. (a) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un Contrato o de un Contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un Contrato, cuando



exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en Contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o; (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (a) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. (b) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los Contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del Contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en Contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo Contrato; (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 72/2014

responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para Contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria jurada del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un Contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISO DE FONDOS.** EL CONTRATANTE hace constar que el importe del presente Contrato está amparado con el comprobante de disponibilidad de crédito presupuestario número 2014-3200-3-09-01-22-3-54599. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS.** Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de Consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus Anexos, el texto del Contrato prevalece. **VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS.** Será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en el país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicación. **VIGÉSIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO.** En caso que LA CONSULTORA no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por ella, ya sea por incapacidad o fallecimiento, esta será cobrado por el beneficiario Bryam Alexander Marroquín García. **VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No.72/2014

tribunales se someten. **VIGÉSIMA SEXTA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para **EL MINSAL en:** Calle Arce No. 827, San Salvador. Para **LA CONSULTORA en:** Colonia Lincoln, Pasaje 17 Poniente No.333 Mejicanos, San Salvador. Tel: 2272-6049 y 7167-2391. En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil catorce.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA



CONCEPCIÓN GARCÍA VÁSQUEZ
LA CONSULTORA

SDEM/CZ